

septiembre («Boletín Oficial de Castilla y León» número 167, de 6 de octubre), sobre estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial las relaciones de la Presidencia y de la Junta con el Estado y con otras Comunidades Autónomas e Instituciones.

Por todo ello, de una parte, el excelentísimo señor don César Huidobro Díez, Consejero de Presidencia y Administración Territorial, autorizado para la firma del presente documento en virtud del acuerdo de la Junta de Consejeros de 23 de febrero de 1990, y, de otra parte, el ilustrísimo señor don Felipe Martínez Martínez, Director general del CEDEX, actuando por tanto con plena capacidad legal y en representación de sus respectivos Organismos,

### ACUERDAN

Fijar las líneas generales de colaboración entre el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de conformidad con las siguientes condiciones generales:

#### Primera. Campo de actuación y modalidades de colaboración.

1. Campo de actuación.—El campo de actuación está constituido por aquellas materias comunes o afines en el área de sus respectivas competencias, que se clasifican en los siguientes grandes grupos:

- 1.1 Carreteras.
- 1.2 Estructuras y materiales.
- 1.3 Geotecnia y mecánica del suelo.
- 1.4 Hidráulica e hidrología y recursos hidráulicos continentales.
- 1.5 Medio ambiente.
- 1.6 Formación y documentación.
- 1.7 Otros temas que en el futuro puedan acordarse.

#### 2. Modalidades de colaboración.

2.1 Prestación de servicios técnicos permanentes. Entendiéndose por tales los que, necesitándose de una manera habitual o esporádica pueden ser planificados como actividades normales de la parte que los preste.

2.2 Realización de servicios de asistencia técnica especializada. Entendiéndose por tales los estudios, informes, evaluaciones, asesoramientos, asistencia técnica y, en general, cualquier tipo de trabajo concreto que el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y cada una de las Direcciones Generales de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial, de Formento y de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León acuerden realizar.

2.3 Planes conjuntos de investigación. Se consideran incluidos en esta forma tanto los trabajos a realizar en colaboración simultánea como las distintas fases independientes de programas comunes de investigación.

2.4 Formación de personal. Comprenderá por un lado la colaboración del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas en la formación del personal de la Junta, a cuyo fin se establecerán los programas y acciones específicas pertinentes. Por otro lado, ambos Organismos podrán disponer de los expertos de la otra parte, para los cursos, conferencias y seminarios que pudieran organizarse.

2.5 Intercambio de información técnica. Ambas partes consideran de interés para su mutuo beneficio el establecimiento de un Convenio específico para facilitar al máximo la utilización por cada una de las partes de los fondos documentales y medios de acceso a la información de la otra que se estimen convenientes. En dicho Convenio se desarrollarán las normas de utilización y las limitaciones de acceso a aquella información que alguna de las partes declare de carácter confidencial.

2.6 Intercambio de expertos para trabajos en España. Con independencia de los planes y trabajos conjuntos podrá procederse, de común acuerdo y cuando las circunstancias lo permitan, al intercambio de expertos de cada una de las partes para los trabajos específicos de la otra, definiendo el uso final de los trabajos correspondientes.

2.7 Intercambio de expertos para trabajos en el extranjero. El Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas podrá solicitar de la Junta personal experto para colaborar en el desarrollo de Convenios con el extranjero suscritos por el CEDEX. La concesión de este personal implicará las autorizaciones reglamentarias para efectuar los desplazamientos, tanto en España como al extranjero, que se precisen.

Segunda. De las compensaciones económicas.—Las compensaciones económicas por los costes que ocasione la colaboración prestada por una parte a la otra, que esta última abonará, serán evaluadas y acordadas para cada uno de los trabajos en los Acuerdos de Convenio de Colaboración Específico correspondientes.

Todo Acuerdo Específico que implique gastos para una o ambas partes estará supeditado a la obtención de las autorizaciones administrativas reglamentarias.

Tercera. Observancia de las normas de régimen interior y responsabilidad.—El personal de cada una de las partes que en cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio hubiera de desplazarse y permanecer en las instalaciones de la otra, conservará en todo momento su dependencia laboral o administrativa de la parte de origen, la cual asumirá todas las obligaciones legales de su condición. No obstante lo anterior, el personal de cada una de las partes, desplazado a la otra, deberá someterse, durante su permanencia en el recinto o dependencias de ésta, a todas las normas de régimen interior aplicables en la misma.

Cuarta. De la confidencialidad.—Ambas partes deciden, con carácter general y salvo acuerdo en contrario, la utilización con carácter exclusivo de la información obtenida en aplicación de este Convenio o sus Acuerdos, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su empleo por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada o de su divulgación autorizada.

Quinta. De las controversias.—Ambas partes se comprometen a tratar de solventar de mutuo acuerdo las diferencias que puedan presentarse en aplicación de este Convenio o de los Acuerdos Específicos derivados de él. En el caso de que no se llegara al acuerdo deseado, las partes convienen en resolver la controversia mediante arbitraje de equidad, a cuyo efecto se designarán tres árbitros, uno por cada una de las partes y el tercero conjuntamente por ambas. Dicho árbitro podrá ser asesorado por expertos en la materia de que se trate. La resolución arbitral, adoptada por mayoría, vinculará a ambas partes.

Sexta. Vigencia del Convenio.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá duración ilimitada, salvo que una de las partes interesadas lo denuncie por escrito.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en Valladolid, a 26 de marzo de 1990.—Por el CEDEX, el Director general, Felipe Martínez Martínez.—Por la Junta de Castilla y León, el Consejero de Presidencia y Administración Territorial, César Huidobro Díez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**11977** ORDEN de 12 de marzo de 1990 por la que se autoriza, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se citan.

Vistos los expedientes instruidos a instancia de los titulares de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se citan en anexo, en solicitud de autorización de cese de actividades docentes a partir del curso escolar 1989-90;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados en forma reglamentaria por las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia correspondientes;

Resultando que dichas Direcciones Provinciales han elevado propuesta sobre las referidas peticiones, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable;

Resultando que los Centros objeto de los expedientes no están actualmente acogidos al régimen de conciertos educativos;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los Centros docentes privados;

Considerando que los alumnos de los Centros cuya clausura se solicita tienen prevista su adecuada escolarización, por lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en el anexo a la presente Orden, con efectos del curso escolar 1989-90, quedando nulas las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros, siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la

Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Educación General Básica

Número de expediente: 2.786

Provincia: Badajoz. Municipio: Don Benito. Localidad: Don Benito. Denominación: «Santo Angel de la Guarda». Domicilio: Groizard, 19. Titular: RR. del Santo Angel de la Guarda. Autorización de cese de actividades del Centro.

Número de expediente: 282/4.625/10.462

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Castilla-Cervantes». Domicilio: Glorieta Beata María Ana de Jesús, 10. Titular: «Colegio Castilla-Cervantes. Sociedad Anónima». Autorización de cese de actividades del Centro.

Número de expediente: 16.381

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Niño Jesús del Remedio». Domicilio: Carretera de Fuencarral a El Pardo, kilómetro 3. Titular: Patronato Niño Jesús del Remedio. Autorización de cese de actividades del Centro.

Número de expediente: 3.128

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nuestra Señora de la Paz». Domicilio: Saturnino Tejera, 17. Titular: Don Serafin Mora García. Autorización de cese de actividades del Centro.

##### Educación Preescolar

Número de expediente: 2.786

Provincia: Badajoz. Municipio: Don Benito. Localidad: Don Benito. Denominación: «Santo Angel de la Guarda». Domicilio: Groizard, 19. Titular: RR. del Santo Angel de la Guarda. Autorización de cese de actividades del Centro.

Número de expediente: 15.714

Provincia: Badajoz. Municipio: Zafra. Localidad: Zafra. Denominación: «El Puentequito». Domicilio: Carretera Badajoz-Granada, sin número. Titular: Doña María Concepción Amparo León Cuenca. Autorización de cese de actividades del Centro.

Número de expediente: 8.128

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nuestra Señora de la Paz». Domicilio: Don Saturnino Tejera, 17. Titular: Doña María Isabel Villanueva de Domingo. Autorización de cese de actividades del Centro.

Número de expediente: 16.449

Provincia: Palencia. Municipio: Carrión de los Condes. Localidad: Carrión de los Condes. Denominación: «Nuestra Señora de Belén». Domicilio: Avenida Leopoldo María de Castro, 6. Titular: RR. Filipenses. Autorización de cese de actividades del Centro.

Número de expediente: 15.915

Provincia: Zaragoza. Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Denominación: «Valle de Tenas». Domicilio: Paseo de Ruiseñores, 10-12. Titular: «Coordinador de Estudios, Sociedad Limitada». Autorización de cese de actividades del Centro.

**11978** *ORDEN de 22 de marzo de 1990 autorizando al Centro privado de Educación General Básica «Colegio de Huérfanos de Ferrovianos», de Madrid, para impartir enseñanzas de Educación Permanente de Adultos, equivalente al nivel de Educación General Básica, en la modalidad de aula.*

Examinado el expediente promovido por don Pablo Soler Vitoria, como Director y representante de la Institución «Colegio de Huérfanos de Ferrovianos», en solicitud de autorización para impartir enseñanzas

de Educación Permanente de Adultos, equivalentes al nivel de Educación General Básica, en la modalidad de aula;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorable el informe del correspondiente Servicio de Inspección Técnica;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales, y la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 27 de julio de 1976;

Considerando que el Centro al que se autoriza para impartir enseñanzas de Educación Permanente de Adultos, equivalentes al nivel de Educación General Básica, posee autorización definitiva como Centro de Educación General Básica;

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades del Colegio en ese nivel educativo,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización para impartir enseñanzas de Educación Permanente de Adultos, equivalentes a Educación General Básica, en la modalidad de aula, al Centro privado de Educación General Básica «Colegio de Huérfanos de Ferrovianos», con domicilio en la calle Pirineos, 55, de Madrid, a favor de la Institución «Colegio de Huérfanos de Ferrovianos» como titular del mismo.

La presente autorización podrá ser revocada en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre autorización de Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

**11979** *ORDEN de 3 de abril de 1990 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento de la Sección privada de Formación Profesional Especial dependiente del Centro privado «Nuestra Señora de la Aurora», de Villanueva de la Serena (Badajoz).*

Visto el expediente incoado a instancia de don Juan Hidalgo, en su condición de Presidente de Aprobada-9, Entidad titular del Centro privado de Educación Especial denominado «Nuestra Señora de la Aurora», sito en Villanueva de la Serena (Badajoz), carretera de la Haba, sin número, mediante el que solicita la autorización definitiva de apertura y funcionamiento para la creación de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado Especial, Rama Agraria, Profesión Jardinería y Horticultura y Rama Hogar, Profesión Hogar, en la Modalidad de Aprendizaje de Tareas, dependiente de dicho Centro;

Resultando que por Orden de fecha 15 de julio de 1981 el Centro «Nuestra Señora de la Aurora» obtuvo la autorización definitiva de apertura y funcionamiento;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Badajoz que lo eleva con propuesta favorable de autorización acompañando los informes emitidos, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica de Construcción;

Resultando que la Subdirección General de Educación Especial emite informe favorable, en fecha 8 de enero de 1990, para la creación de la Sección mencionada;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, por informe de fecha 14 de marzo de 1990, considera suficientes las instalaciones que se utilizarán para impartir Formación Profesional y se fija una capacidad máxima para la Sección citada de 30 puestos escolares;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional; el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 16), de Ordenación de la Educación Especial; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Nuestra Señora de la Aurora», de Villanueva de la Serena (Badajoz), cuenta con instalaciones suficientes para albergar 30 puestos escolares;